



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Dialy Ser S.A.S Nit. 900.231.793-8
Demandado	Ser Medic IPS S.A.S Nit. 900.421.287-8
Radicado	05001 31 03 015 <u>2020 00045</u> 00
Asunto:	No toma nota embargo remanentes solicitado por el Juzgado Décimo Civil Circuito y Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Mediante oficio No. 0854 del 27 de septiembre de 2020, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, dentro del proceso ejecutivo singular, demandante HUMMALAB S.A.S. NIT 8110287176, en contra SER MEDIC IPS S.A.S. NIT. 9004212878, con rad. 05001 31 03 010 2021 00261; indicó que decretó el embargo de remanentes que puedan quedar a la demandada en el proceso que se adelanta en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de la Ciudad, promovido por DIALY-SER radicado con el número 05001310301520200004500.

Mediante oficio No. 1431 del 5 de octubre de 2021, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso ejecutivo singular, demandante RAFAEL ANTONIO SALAMANCA C.C. 17068260 y demandado SER MEDIC IPS S.A.S NIT. 900421287-8, con rad. 05001 40 03 007 2021 01024; indicó que decretó el embargo de los remanentes y de los bienes que se le llegaren a corresponder a SER MEDIC IPS S.A.S. en los procesos que adelantan contra la sociedad aquí demandada - **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN RADICADO 2020-00045.**

Frente a tal solicitud se hace necesario indicar que por auto del 16 de septiembre de 2021, se toma nota del embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado SER MEDIC IPS S.A.S. con NIT. 900.421.287-8, favor del proceso que interpuso SINDICATO ANTIOQUEÑO DE ANESTESIOLOGIA – ANESTESIAR con NIT 900.414.742-7 en el proceso que se lleva a cabo en el Juzgado Catorce Civil Circuito de Oralidad de Medellín, con radicado 05001310301420210020700. Lo que permite concluir que no es posible tomar nota del embargo solicitado.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb648c405fae272ba73d8d211967fa06710509680c7212bd62e97b5e7483ab2**  
Documento generado en 19/10/2021 01:45:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>